



2014
Año de Homenaje al
Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del
Combate Naval de Montevideo

## MENDOZA, 21 MAR 2014

## VISTO:

Las actuaciones que obran en EXP – FIN: 19600/2013, en las que Dirección de Personal de esta Facultad eleva el pedido de permanencia en la actividad laboral del Ing. Alfredo Ernesto PUGLESI de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1º - Inciso a) – Apartado 2º de la Ley 26.508;

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 82/2009 el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo ha fijado las pautas y procedimientos administrativos para la formalización de la opción prevista en la ley referida, la que crea el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal docente de las Universidades Nacionales, con vigencia a partir del 13 de setiembre del año 2009.

Que de conformidad con el Artículo 6º de la mencionada Ordenanza corresponde, al Consejo Directivo de la Facultad, la atribución de resolver, mediante el dictado de un acto administrativo, sobre la opción planteada por el docente de permanecer en la actividad laboral.

Lo informado por Secretaría Académica de la Facultad.

Lo aconsejado por la Comisión de Personal, aprobado por este Cuerpo en sesión del día 11 de marzo del año 2014.

En uso de sus atribuciones,

## EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º - Inciso a) – Apartado 2º de la Ley 26.508, la permanencia del Ing. Alfredo Ernesto PUGLESI (DNI: 5.542.619 – Legajo 22.374), en el siguiente cargo, a partir del 05 de febrero del año 2015:

 Profesor Titular – Dedicación Exclusiva – Efectivo, Área 6 PROCESOS, OPERACIONES Y CONTROL - asignatura "Instrumentación y Control Automático"

Resol. CD - Nº 030 / 14





> 2014
Año de Homenaje al
Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del
Combate Naval de Montevideo

ARTÍCULO 2º.- El Ing. PUGLESI cesará indefectiblemente al día siguiente de haber cumplido los SETENTA (70) años de edad o a la fecha que obtenga su haber jubilatorio, lo que ocurra primero, no requiriendo intimación previa alguna. ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN CD - Nº 030 / 14